

# **Estatuto de la Corporación de Fomento Cultural**

"Corfomento"

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Nombre, nacionalidad, domicilio y objeto**

**ARTICULO 1°** La Corporación de Fomento Cultural (Corfomento) es una Asociación de personas de carácter privado, sin fines de lucro, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, que podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.

En este último caso se establecerá Seccionales en otras ciudades colombianas, por conducto de la Junta Directiva, la cual reglamentará el funcionamiento de aquellas.

**ARTICULO 2°** La Corporación tiene por objeto exclusivo organizar y canalizar los esfuerzos personales de sus asociados, con el fin de promover, y estimular, en forma directa o indirecta, toda clase de actividades que redunden en beneficio de la educación, la cultura y el desarrollo social, con fomento de la educación intelectual y moral de las personas. Con todo, la Corporación no adelantará de manera directa actividades de carácter educativo.

Para el desarrollo de su objeto, la Corporación podrá apoyar las labores de otras entidades que no tengan ánimo de lucro y que persigan fines iguales, similares o complementarios. También podrá promover o estimular en forma directa o indirecta, la construcción de sedes inmobiliarias, así como la dotación de elementos materiales y toda suerte de ayudas económicas para Centros Educativos y Culturales, en los cuales se fomente la formación intelectual y moral de las personas que participen en las correspondientes actividades.

Las labores de los Centros Educativos y Culturales promovidos o ayudados por la Corporación deben estar abiertas al público, sin perjuicio de la exigencia de los requisitos previos que sea preciso establecer, de acuerdo con la naturaleza y requerimientos de los programas proyectados.

En desarrollo de su objeto, la Corporación estará autorizada para ejecutar todos los actos que lo realicen o lo faciliten.

**ARTICULO 3°** La Corporación tendrá duración de 100 años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General.

**ARTICULO 4°** La Corporación está al margen de toda política y actividad extrañas a sus fines.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Patrimonio**

**ARTICULO 5°** El patrimonio de la Corporación estará constituido:

- a) Por los bienes adquiridos a cualquier título;
- b) Por los incrementos que reciba de dichos bienes;
- c) Por los frutos que produzcan sus bienes presentes y futuros; y
- d) Por los legados, donaciones, asignaciones y auxilios de toda clase que reciba.

**ARTICULO 6°** La Corporación podrá realizar todos los actos lícitos, que, para alcanzar sus fines, este en capacidad de ejecutar una persona jurídica.

**PARÁGRAFO:** Los bienes de la Corporación, lo mismo que los ingresos o utilidades que obtenga, se dedicarán exclusivamente a los fines previstos en el artículo segundo (2o) y en ningún caso podrán distribuirse entre los asociados, ni durante la existencia de la Corporación ni en el momento en el que esta se liquide.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Socios**

**ARTICULO 7°** La entidad tendrá dos (2) clases de Socios: Activos y Honorarios. Son Socios Activos, además de quienes tengan actualmente esta calidad en la Corporación, todas las personas naturales o jurídicas aceptadas por la Asamblea General, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la entidad.

Son Socios Honorarios quienes, por razones especiales, relativas a sus condiciones personales o a los servicios prestados a la entidad, sean nombrados como tales por la Asamblea General.

Esta última podrá retirar la condición de Socio Activo u Honorario a quienes estime que, por cualquier razón, no estén en condiciones de continuar prestando su concurso para el adecuado desarrollo y promoción de los objetivos buscados por la entidad.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Dirección y Administración**

**ARTICULO 8°** La dirección y administración general de la Corporación estarán ejercidas por la Asamblea General de los Socios, por la Junta Directiva y por la Dirección Ejecutiva.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **Asamblea General**

**ARTICULO 9°** La Asamblea General es el órgano supremo en la administración de la entidad y estará compuesta por los socios activos reunidos con el quórum que indican estos estatutos. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por el miembro de la misma que la Asamblea designare. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría de la mitad más uno de los asistentes, con las excepciones sobre proporción mayoritaria previstas en los presentes estatutos.

Siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente, los socios honorarios podrán concurrir a las Sesiones de la Asamblea General, aunque sin derecho a voto.

**ARTICULO 10°** La asamblea general deberá reunirse, ordinariamente, al menos una vez al año, en el día y hora fijados por la Junta Directiva, con el fin de estudiar el balance anual de la Corporación, los resultados del año inmediatamente anterior y tomar las demás providencias a que haya lugar.

Podrá también reunirse, extraordinariamente, en cualquier caso, en que sea convocada por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, por el Director Ejecutivo o por un grupo de socios que represente no menos del veinte por ciento (20%) de los votos posibles.

Las convocatorias deberán hacerse mediante escrito enviado a la dirección que tenga el socio respectivo registrada en la Corporación con no menos de cinco (5) días comunes de anterioridad, salvo los casos en que se trate de estudiar balances o resultados en los cuales dicha convocatoria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, poniendo en tal caso a disposición de los Socios durante dicho período todos los libros, balances e informes de la Corporación.

Las reuniones pueden ser presenciales o no presenciales de acuerdo con la Ley 222 artículo 19 de 1995 y con el Quórum que indican los estatutos, siempre que ello se pueda probar, por cualquier medio se puede deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

La reunión ordinaria de la Asamblea podrá ser convocada por la Junta en alguno de los seis (6) primeros meses del año, con el fin de estudiar los resultados del ejercicio anual inmediatamente anterior. En caso de que así no se hiciere, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio, a las diez (10 a.m.), en las oficinas en las cuales funcione la administración de la Corporación.

**ARTICULO 11°** Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, constituye quórum no menos de la mitad más uno de los Socios Activos.

**PARÁGRAFO:** Si a la hora señalada para la reunión de la Asamblea, no hubieren concurrido al lugar previsto para su celebración, los miembros que constituyen el quórum reglamentario, se dispondrá una espera de media hora.

Transcurrida ésta, constituirá quórum el número de miembros presentes, siempre que éste no sea inferior a cinco (5).

Si no se obtiene este número, deberá hacerse una nueva convocatoria con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 10° , para no antes de diez (10) días ni después de treinta (30). En esta segunda reunión constituirá quórum un número de Socios no inferior a tres (3), siempre que se dé cumplimiento a la espera de media (1/2) hora contada a partir de la fijada en la convocatoria para la reunión.

En todo caso, la Asamblea no podrá tomar ninguna clase de decisiones, sin el voto favorable de no menos tres (3) socios.

**ARTICULO 12°** Son funciones de la Asamblea General

- a) Orientar las labores y actividades de la Corporación;
- b) Reformar los estatutos de la Corporación, mediante decisiones que deberán ser adoptadas con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Socios que concurran a la Asamblea General;
- c) Declarar disuelta la Corporación con el requisito señalado en el literal b) del presente artículo;
- d) Adoptar los acuerdos que crea oportunos para el cumplimiento de los fines de la Corporación y la defensa de sus intereses;
- e) Aprobar e improbar el Balance general que anualmente le presenta la Junta Directiva, y fenecer las cuentas.
- f) Elegir y remover libremente, en cualquier momento, a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cuociente electoral, y la del Revisor Fiscal de la Corporación y su Suplente, se hará por mayoría absoluta;
- g) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal; y

- h) Admitir Socios Activos y nombrar Socios Honorarios de la Corporación y retirar el carácter de tales a los Socios anteriormente designados, cuando lo estime conveniente.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Junta Directiva**

**Artículo 13°.** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes, todos los cuales tendrán un periodo de dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros principales de la Junta elegirán de entre ellos su Presidente. Los Suplentes de la Junta Directiva serán personales y reemplazarán a los principales en casos de falta absoluto o temporal.

**PARÁGRAFO:** En caso de que por cualquier circunstancia no se efectúe la elección de una nueva Junta Directiva, ésta se considerará prorrogada hasta que la Asamblea General asigne una nueva.

**Artículo 14°.** A la Junta Directiva corresponde:

- a) Establecer los planes generales de la Corporación, de acuerdo con estos mismos estatutos y con los reglamentos y orientaciones dictados por la Asamblea General; y exigir su cumplimiento;
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Supervisar la administración del patrimonio y de los fondos de la Corporación;
- d) Autorizar anualmente, de una manera general, al Director Ejecutivo y a su Suplente para celebrar actos y contratos y para ordenar gastos e inversiones, hasta el vencimiento de la respectiva anualidad, con el límite de las cuantías señaladas por dicha Junta. Cuando se superen los límites correspondientes, deberá solicitarse la previa aprobación del acto, contrato e inversión por parte de la Junta Directiva. Se entenderán conformando una sola operación aquellas que versen sobre el mismo tema;
- e) Convocar la Asamblea General, siempre que lo considere necesario;
- f) Proponer a la Asamblea General las adiciones, reformas o modificaciones que estime conveniente introducir a los presentes estatutos, sin perjuicio de las iniciativas que en esta materia pueda tener la misma Asamblea;
- g) Crear los cargos que demande el buen funcionamiento de la Corporación;
- h) Señalar las remuneraciones para todos los empleados que las requieran, a excepción de la del Revisor Fiscal;
- i) Nombrar y remover el Director Ejecutivo de la Corporación, así como el Secretario General;
- j) Aprobar los nombramientos de empleados de la Corporación;
- k) Aprobar la constitución de Apoderados y Agentes, con poderes generales o con poderes especiales para más de un caso, contrato o negocio; establecer las facultades que se les puedan conceder, y señalar sus remuneraciones;
- l) Aprobar u objetar los proyectos de presupuestos de inversiones y de funcionamiento, elaborados, por el Director Ejecutivo;
- m) Estudiar los Balances y cuentas que le sean presentados por el Director Ejecutivo;
- n) Poner anualmente a la consideración de la Asamblea, el balance general, cortado en 31 de diciembre, las cuentas y el informe de las actividades desarrolladas;
- o) Aceptar o rechazar los legados, donaciones, asignaciones y auxilios que se hagan a la Corporación;
- p) Designar los Comités que estime convenientes o indispensables para el eficaz funcionamiento de la entidad y reglamentar su composición y funcionamiento,

pudiendo delegar en ellos, de una manera precisa, facultades o atribuciones, aún de las conferidas por estos estatutos a la misma Junta Directiva; y

- q) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de la Corporación, y no que estén atribuidas a la Asamblea General.

**ARTICULO 15°.** La Junta Directiva se reunirá, ordinariamente, al menos cuatro (4) veces por año y, extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que estén actuando como principales. Hacen quórum en dicha reunión tres (3) de sus miembros. En cualquier caso, la adopción de una determinada decisión requiere el voto favorable de no menos tres (3) miembros de la Junta.

Los integrantes de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

Las reuniones pueden ser presenciales o no presenciales de acuerdo con la Ley 222 artículo 19 de 1995 y con el Quórum que indican los estatutos, siempre que ello se pueda probar, por cualquier medio se puede deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **Dirección Ejecutiva**

**ARTICULO 16°.** La Dirección Ejecutiva de la entidad estará conformada por el Director Ejecutivo y por su Suplente, libremente designados por la Junta Directiva y removibles por ella en cualquier momento. Tanto el Director Ejecutivo como el Suplente podrán ejercer en forma separada la representación legal de la entidad y comprometerla ante terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al suplente internamente cuando actúe estando presente y en condiciones de ejercer la representación legal el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 17 °.** El Director Ejecutivo o, en su efecto, su Suplente, será la primera autoridad dentro de la Corporación y llevará su representación. En todo caso, esta última solo podrá ser ejercida dentro del límite de las atribuciones fijadas por la Junta Directiva, cada año y con vigencia para la respectiva anualidad. Estará también obligado a someterse, aún en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan, a los planes generales y presupuestos aprobados para la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior y no obstante la responsabilidad que le compete ante la entidad, cuando obre dentro del límite que sus facultades le comprometerán ante terceros aún en los casos en que se aparte de dichos planes y presupuestos.

Le estarán encomendadas al Director Ejecutivo, además de las funciones propias de su cargo las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Dirigir las relaciones de la Corporación con las entidades públicas y privadas;
- c) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando creyere conveniente;
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de las operaciones ejecutadas y a las actividades de la Corporación
- e) Convocar a la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente;

- f) Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales que reflejen la situación económica de la Corporación, así como el Balance General y las cuentas anuales.
- g) Elaborar el proyecto anual de presupuesto de inversiones y funcionamiento, para su adopción por la Junta Directiva;
- h) Rendir a la Junta Directiva un informe anual sobre la marcha de la entidad y los resultados de la gestión;
- i) Supervisar la contabilidad y los respectivos libros;
- j) Administrar el patrimonio y los fondos de la Corporación;
- k) Hacer oportunamente los recaudos de fondos;
- l) Celebrar actos y contratos con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos;
- m) Ordenar las inversiones y gastos dentro de las limitaciones estipuladas en el literal d) del Artículo 14 de éstos estatutos;
- n) Ordenar los pagos de las obligaciones de la Corporación;
- o) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los asuntos que estuvieren pendientes, y dar los informes verbales o escritos que le soliciten sus miembros;
- p) Nombrar los empleados de la entidad, con las excepciones previstas en estos estatutos, siendo necesaria para su validez, la posterior aprobación, en cada caso, de la Junta Directiva;
- q) Designar los Apoderados o Agentes Especiales de la Corporación y delegar en ellos facultades precisas, dentro del límite de aquellas que le están conferidas al Director Ejecutivo, para un solo acto, contrato o negocio. Si se tratare de Apoderados Generales o de apoderados especiales para más de un acto, contrato o negocio, deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva.

**ARTICULO 18°.** El manejo de todas las cuentas, inversiones y dineros líquidos de la Corporación, estará a cargo de las personas designadas por la Junta Directiva, de manera tal que para la disposición de estas cuentas, inversiones o dineros sea siempre necesaria la firma conjunta de no menos de dos (2) de las personas autorizadas.

De lo anterior se exceptúan únicamente las Cajas Menores que autorice la Junta Directiva, señalando el límite correspondiente.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **Secretario General**

**ARTICULO 19° .** El Secretario General de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Secretaria de la Asamblea General y elaborar las actas de sus reuniones;
- b) Servir de Secretario en las sesiones de la Junta Directiva, y confeccionar las actas respectivas;
- c) Firmar — junto con el Presidente — las actas mencionadas en los literales anteriores y autorizar sus copias;
- d) Llevar la correspondencia y los archivos de la Corporación;
- e) Organizar y llevar los registros de los socios y de los donantes; y

- f) Las demás propias de su cargo que le sean señaladas por la Junta Directiva en el Reglamento de la Corporación.

## **CAPITULO NOVENO**

### **Revisor Fiscal**

**ARTICULO 20°** . El Revisor Fiscal y su Suplente serán nombrados para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Suplente entrará a desempeñar la revisoría en los casos de falta absoluta o temporal de su titular.

**ARTICULO 21°**. El de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo dentro de la Corporación.

**ARTICULO 22°** . Son funciones del revisor fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, comprobantes de cuentas y actas de la Corporación.
- b) Efectuar aqueos de Caja, por lo menos una vez al mes;
- c) Hacer la comprobación de todos los valores y el exámen de los balances y demás cuentas de la Corporación;
- d) Cerciorarse de que las operaciones están conformes con la Ley, los estatutos y los dispuesto por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo;
- e) Dar oportuno informe, por escrito, al Director Ejecutivo y a la Junta Directiva, de las irregularidades que encuentre.
- f) Autorizar con su firma los balances y demás documentos en los cuales la Ley la requiera;
- g) Rendir a la Asamblea General un informe sobre su Gestión fiscalizadora. En los casos contemplados en el literal e) del presente artículo, deberá hacer mención detallada de ellos en dicho informe; y
- h) Las demás propias de su cargo, que le confíe la Asamblea General.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **Disolución y Liquidación**

**ARTÍCULO 23°**. La Corporación se disolverá por las causales mencionadas en el Artículo 32 del Decreto 848 de 2019 de la Alcaldía de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO:** Si la causal de disolución fuere por voluntad o decisión de sus asociados, se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, tomado en la forma que se indica en el literal b) del artículo 12 de estos estatutos.

Las citaciones a los Socios para reuniones en que haya de resolverse sobre la disolución y liquidación de la entidad, a más de ser personales, expresarán la finalidad de las mismas.

**ARTICULO 24°**. El último representante legal asumirá la función de liquidador con la posibilidad de que la Asamblea General elija a uno con su respectivo suplente, en caso de que la persona no asuma el cargo respectivo.

**ARTÍCULO 25°**. Al momento de la liquidación se deberá realizar la respectiva publicidad mediante aviso publicado en periódico de alta circulación conforme a lo indicado en el Artículo 232 del Decreto 410 de 1971.

**ARTÍCULO 26°.** La Asamblea General será la encargada de determinar el monto de proceder a la liquidación de todos los activos y pasivos de la Corporación, mediante el voto de las dos terceras partes de los Socios Presentes.

Es entendido que la Asamblea sólo podrá destinar los bienes que existan en el momento de la liquidación, a fines de carácter educativo, científico o de beneficencia, cuyo desenvolvimiento no podrá tampoco perseguir ánimo de lucro.

**ARTICULO 27°.** Si la Corporación tuviere que extinguirse por la imposibilidad manifiesta de continuar su objeto, sin que la Asamblea General hubiera hecho la determinación de que habla el artículo anterior, los bienes que tuviere en esa oportunidad pasarán a la entidad con fines iguales, similares o complementarios que, siendo igualmente sin ánimo de lucro, designe la mayoría de la mitad más uno de la Junta Directiva.